



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 10 DE MARZO DE 2020

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 128.- **EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN, DE
FECHA 02 DE MARZO DE 2020.**

Examinada el acta de fecha 02 de marzo de 2020, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

RECURSOS HUMANOS, TECNOLÓGICOS Y FINANCIEROS

ASESORÍA JURÍDICA

2/ 129.- **DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA
SEMANA DEL 04 AL 09 DE MARZO DE 2020, DEL CONCEJAL
DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS, TECNOLÓGICOS Y
FINANCIEROS, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL
AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.**

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 04 al 09 de marzo de 2020, por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 4/367, de 18 de junio de 2019 (B.O.C.M. nº 187, de 8 de agosto de 2019.), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
------------------------------------	-----------------------------	--------------------------

1107/2020	P.A.54/2020	
-----------	-------------	--



1108/2020	P.A.1/2020	[REDACTED]
1109/2020	P.A.58/2020	[REDACTED]
1110/2020	P.A.504/2019	[REDACTED]
1111/2020	P.A.67/2020	JILOCAI SL
1112/2020	P.A.79/2020	[REDACTED]

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

- 3/ 130.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 734/2019 DE 10/12/2019 DICTADA POR LA SECCIÓN 9ª DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID EN EL RECURSO DE APELACIÓN 1023/2018 INTERPUESTO POR Dª.MDP.O.N. CONTRA EL AUTO 108/2018 DE 26/09/2019 QUE RESOLVIA EL PROCEDIMIENTO P.A.272/2018 CONTRA LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA NÚMERO 17.412.259, RELATIVA AL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS BIENES DE NATURALEZA URBANA PROCEDENTES DE LA TRANSMISIÓN DE UN INMUEBLE SITUADO EN LA AVENIDA OLÍMPICA, QUE TUVO LUGAR EL DÍA 17 DE JULIO DE 2017. EXPTE. RJ 008/AJ/2018-50.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2018-50

Asunto:

Sentencia nº 734/2019 de 10/12/2019 dictada por la Sección 9ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el Recurso de Apelación 1023/2018 interpuesto por [REDACTED] [REDACTED] Contra el Auto 108/2018 de 26/09/2019 que resolvía el procedimiento P.A.272/2018 contra Liquidación tributaria número 17.412.259, relativa al Impuesto sobre el incremento de Valor de los Bienes de Naturaleza Urbana por importe de 5.491,85 euros, procedentes de la transmisión de un inmueble situado en la Avenida Olímpica, que tuvo lugar el día 17 de julio de 2017. Cuantía: 5.491,85 euros.



Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 19/12/2019

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DESESTIMAMOS EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por [REDACTED] contra el Auto nº 108/2018 de fecha 26 de septiembre de 2018 dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 18 de Madrid, en el Procedimiento Abreviado número 272/2018.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. La presente sentencia es susceptible de recurso de casación. Desestima íntegramente el recurso de apelación interpuesto contra el auto 108/2018 de 26 de septiembre de 2018.

En el FJ CUARTO indica que el objeto del presente recurso es que la recurrente no ha agotado la vía administrativa, al no haber interpuesto la preceptiva reclamación. Siendo el auto de inadmisión confirmado por esta Sentencia.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.



- 4/ 131.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO 8/2020 DICTADO EL DÍA 14/01/2020 EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 1 DE MADRID EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 150/2019 POR DESISTIMIENTO DEL RECURSO INTERPUESTO POR D. J.L.P.H. CONTRA RESOLUCION DEL TEAM DE 30/1/2019, POR LA QUE SE LE DESESTIMA LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS POR LA VENTA DEL INMUEBLE EL DÍA 27/10/2017. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-46.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-46
Asunto: Auto 8/2020 dictada el día 14/01/2020 en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 1 de Madrid en el Procedimiento Abreviado 150/2019 por desistimiento del recurso interpuesto por [REDACTED] contra RESOLUCION del TEAM de 30/1/2019, por la que se le desestima la solicitud de rectificación y devolución de ingresos indebidos por la venta del inmueble el día 27/10/2017. La cuantía fijada en el del escrito de demanda que asciende a 3.678,91 €, en la resolución del TEAM, consta 9.810.42 € Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Interesado:
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 16/01/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Tener por desistido a [REDACTED] del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES de fecha 31-1-2019, desestimatoria de la reclamación económicoadministrativa interpuesta contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de rectificación de la autoliquidación del IIVTNU, correspondiente a la transmisión del inmueble sito en la avenida de Felipe II nº 18, escalera 3, 08 03, de dicho municipio, con referencia catastral nº 7741201VK2674S0113EW; sin expreso pronunciamiento sobre la imposición de las costas.



Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario. Se tiene por desistido al recurrente. Sin costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

5/ 132.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO 2/2020 DICTADA EL DÍA 15/01/2020 EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 4 DE MADRID EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 155/2019 POR DESISTIMIENTO DEL RECURSO INTERPUESTO POR D^a. N.G.B. CONTRA RECURSO INTERPUESTO FRENTE AL TEAM, DE FECHA 13/02/2019 QUE DESESTIMA LA SOLICITUD DE RECTIFICACION DE LA AUTOLIQUIDACION 15341510, POR EL ABONO DEL IMPUESTO DE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, POR LA TRANSMISIÓN DE UNA VIVIENDA. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-61.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-61
Asunto: Decreto 2/2020 dictada el día 15/01/2020 en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 4 de Madrid en el Procedimiento Abreviado 155/2019 por desistimiento del recurso interpuesto por [REDACTED] contra RECURSO INTERPUESTO FRENTE AL TEAM, de fecha 13/02/2019 que desestima la SOLICITUD DE RECTIFICACION DE LA AUTOLIQUIDACION 15341510, por el abono del Impuesto de Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por la transmisión de una vivienda. Cuantía: 3.777,65 €
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 21/01/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ACUERDO: Tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos, sin imposición de costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. No cabe recurso. Tiene por desistida a la recurrente, sin costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.



Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 133.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 7/2020 DE 15/01/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 09 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 258/2019 POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. O.B.R. CONTRA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TEAM DEL 13 MARZO DE 2019. SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DERIVADA DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU RELATIVA A LA TRANSMISIÓN DE UNA PARCELA. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-90.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-90
Asunto: Sentencia nº 7/2020 de 15/01/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 09 de Madrid dictada en el P.A. 258/2019 por la que se estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución dictada por el TEAM del 13 marzo de 2019. Solicitud de devolución de ingresos indebidos derivada de la autoliquidación del IIVTNU relativa a la transmisión de una parcela. Cuantía reclamada: 4.685,72 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 17/01/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:



Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED], frente a la resolución impugnada por no ser conforme a derecho, declarando su nulidad, con devolución de la cantidad indebidamente ingresada que se solicita en este proceso (4685'72 euros), más los intereses legales de esa cantidad. Con imposición de costas a la Administración.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno. La sentencia considera como prueba válida del decremento sufrido en el valor del bien los valores que figuran en las escrituras de compraventa aportadas por el recurrente, sin admitir la fórmula aplicada por el TEAM en la que se aplicaba a estos el porcentaje entre el valor del suelo y la edificación de los valores catastrales en el momento de la adquisición y de la enajenación.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 134.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 2/2020 DE 14/01/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 09 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 263/2019 POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. S.G.M. CONTRA RECURSO INTERPUESTO FRENTE AL TEAM RESOLUCIÓN DE FECHA 14/03/2019 QUE DESESTIMA LA SOLICITUD DE RECTIFICACION DE LA AUTOLIQUIDACION, POR EL ABONO DEL IMPUESTO DE INCREMENTO**



DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, POR LA TRANSMISIÓN DE UNA VIVIENDA, CALLE RIO SELLA N ° 10. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-82.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-82
Asunto: Sentencia nº 2/2020 de 14/01/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 09 de Madrid dictada en el P.A. 263/2019 por la que se estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra RECURSO INTERPUESTO FRENTE AL TEAM resolución de fecha 14/03/2019 que desestima la SOLICITUD DE RECTIFICACION DE LA AUTOLIQUIDACION, por el abono del Impuesto de Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por la transmisión de una vivienda calle Rio Sella n ° 10, cuantía: 2.889,12.
Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 16/01/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] frente a la resolución impugnada por no ser conforme a derecho, declarando su nulidad, con devolución de la cantidad indebidamente ingresada que se solicita en este proceso (2889'12 euros), más los intereses legales de esa cantidad. Con imposición de costas a la Administración.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario. El tribunal no considera que la prueba presentada por la administración, que es la evolución positiva de las referencias del valor catastral del suelo sea suficiente para desvirtuar las escrituras de compraventa del recurrente. Imposición de costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:



A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 135.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 10/2020 DE 15 DE ENERO DE 2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 18 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 196/2019 POR LA QUE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR LA MERCANTIL LARVIN S.A. CONTRA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TEAM DEL 13 FEBRERO DE 2019 RELATIVA A LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DERIVADA DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU RELATIVA A LA TRANSMISIÓN DE UN INMUEBLE SITO EN LA CALLE PISCIS Nº 36. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-63.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-63
Asunto: Sentencia nº 10/2020 de 15 de enero de 2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 18 de Madrid dictada en el P.A. 196/2019 por la que desestima el recurso interpuesto por la mercantil



LARVIN S.A. contra Resolución dictada por el TEAM del 13 febrero de 2019. relativa a la Solicitud de devolución de ingresos indebidos derivada de la autoliquidación del IIVTNU relativa a la transmisión de un inmueble sito en la calle Piscis nº 36. Cuantía: 4.455,36, euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y LARVIN S.A

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 16/01/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

QUE DEBO DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil LARVIN, SA, contra la Resolución del Tribunal Económico- Administrativo de la Ciudad de Móstoles, de 13 de febrero de 2019, en la que se desestimó la reclamación económico-administrativa, interpuesta en día 18 de julio de 2017, contra la Resolución del Director General de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Móstoles, de 2 de junio de 2017, que desestimó el recurso de reposición, presentado el día 28 de marzo de 2017, contra la liquidación tributaria por importe de 4.455,36 euros, en concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, devengados por la transmisión inter-vivos de una vivienda unifamiliar situada en la calle Piscis, número 36, de la localidad de Móstoles. Sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno.

La sentencia desestima el recurso al entender que no basta como prueba del decremento del valor del inmueble las cantidades plasmadas en las escrituras de compraventa en el momento de la adquisición y enajenación del inmueble, sino que estas deben ir acompañadas de un informe pericial.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local



Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 136.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 14/2020 DE FECHA 15/01/2020 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 25 DE MADRID EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 340/2018 QUE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. A.H.R. Y OTROS 3 CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. RECLAMACIÓN DEL PAGO DEL JUSTIPRECIO DE LA RETASACIÓN DE LA FINCA 62 DEL PAU 4 LOS ROSALES 2. EXPTE. RJ 008/AJ/2018-55.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2018-55
Asunto: Sentencia nº 14/2020 de fecha 15/01/2020 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 25 de Madrid en el Procedimiento ordinario 340/2018 que ESTIMA el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución presunta. Reclamación del pago del justiprecio de la retasación de la finca 62 del PAU 4 Los Rosales 2. Importe: 209.035,50 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 16/01/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] [REDACTED], en su propio nombre y derecho y como herederos de [REDACTED] fallecido el 26 de diciembre de 2017 contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud de pago formulada por los hoy recurrentes de las cantidades pendientes de justiprecio e intereses por retasación de la finca nº 62 propiedad en proindiviso de los actores y de [REDACTED] expropiada para el desarrollo del PAU 4 "Los Rosales 2 " del Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles, declarando el derecho de los recurrentes a que les sea abonadas las cantidades que se refieren en el fundamento de derecho IV de esta sentencia. Se imponen las costas a la administración recurrida hasta la cantidad máxima fijada.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Desfavorable. Condena en costas 800 €. Cabe recurso de apelación. No interponer.

Estima el recurso porque considera que procede el pago de las cantidades reclamadas por los recurrentes en ejecución del Acuerdo adoptado el día 21 de abril de 2.010 por el JTEF que determinó el justiprecio de la retasación de la finca en cuestión y que resultó firme al no haber sido recurrido, en su momento, por ninguna de las partes, incluyendo la condena por anatocismo al reclamar una cantidad que debe considerarse líquida.

Analizado el contenido del fallo no se aprecian motivos de impugnación con entidad suficiente como para obtener una resolución más favorable en apelación."

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente."*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.



10/ 137.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO Nº 1/2020 DE FECHA 13/01/2020 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 31 DE MADRID EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 243/2019 QUE SE TIENE POR DESISTIDO A D. E.J.S. DEL RECURSO INTERPUESTO CONTRA IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. RESOLUCIÓN TEAM 27/02/2019. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-80.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-80
Asunto: Decreto nº 1/2020 de fecha 13/01/2020 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 31 de Madrid en el Procedimiento abreviado 243/2019 que se tiene por desistido a [REDACTED] del recurso interpuesto contra Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Resolución TEAM 27/02/2019. Importe 7.171,99 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 14/01/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ACUERDO: Tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Desistimiento sin condena en costas. Cabe recurso de revisión. No interponer.

Se tiene por desistido al recurrente y se declara terminado el procedimiento con el archivo de las actuaciones.”



La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

DEPORTES

11/ 138.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA SOBRE LA AUTORIZACIÓN A D. LUIS BENITO ESCUDERO PARA LA INSTALACIÓN DE DOS KIOSCOS DE HELADOS EN LA PISCINA VILLAFONTANA PARA LA TEMPORADA DE PISCINA 2020. EXPTE. B/029/DEP/2019/003.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Oficial Mayor y elevada por el Concejal Delegado de Deportes, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2.005 (BOCM de 29 de abril de 2.005), se formula la siguiente propuesta de resolución una vez tramitado el expediente siguiente:

Expediente: B029/DEP/2019/003
Objeto: Prórroga autorización instalación kioscos de helados
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y Luis Benito Escudero.
Procedimiento: Prorroga autorización Demanial.
Fecha de Iniciación: 24 de septiembre de 2019.



Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes arriba referenciado se han apreciado los siguientes **hechos**:

Primero.- Por acuerdo 11/214 de 17 de abril de 2017 de Junta de Gobierno Local se aprueban las normas reguladoras para la autorización de la instalación de dos kioscos de helados y refrescos en la piscina Villafontana para la temporada de piscina 2017 y 2018 con posibilidad de dos años de prórroga.

Segundo.- Tras una pública concurrencia por resolución 2442/17, de 25 de mayo de 2017, del Concejal de Hacienda y Patrimonio se adjudicó la autorización a D. Luis Benito Escudero.

Tercero.- En fecha 24 de septiembre de 2019 (Nº RGE 49071) el autorizado solicita la prórroga para 2020.

Cuarto.- El Jefe de Servicios de Deportes en fecha 3 de octubre de 2019 informa favorablemente la prórroga.

Quinto.- El Concejal de Deportes emite Orden de Proceder para que se tramite el expediente en fecha 13 de enero de 2020.

Sexto.- En fecha 19 de febrero de 2020 se emite informe técnico indicando que el importe a pagar por la instalación de los kioscos será de 2.562,89 euros más un IVA de 538,21 euros.

Séptimo.- En fecha 24 de febrero de 2020 se emite informe jurídico favorable.

Octava.- En fecha 28 de febrero de 2020 se emite informe de intervención favorable.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Su regulación se ampara en lo dispuesto los artículos del 74 al 91 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, y los artículos con carácter básico del 84 al 104 de Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Segundo.- El artículo 77.1 del Real decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de abril de 1987 establece que el uso común especial de los bienes de dominio público está sometido a licencia o autorización.

Tercero.- De conformidad la cláusula 3 de las normas reguladoras para la autorización de la instalación de dos kioscos de helados en la piscina Villafontana para la temporada de piscina 2017 y 2018 aprobadas por acuerdo 11/214 de 17 de Abril de 2017 de Junta de Gobierno Local el órgano competente para autorizar la prórroga es la Junta de Gobierno Local

Por todo ello se propone a la Junta de Gobierno Local resolver:

Primero.- Autorizar a D. Luis Benito Escudero la prórroga para la instalación de dos kioscos de helados de 3,5 metros por 3,5 metros en la piscina Villafontana para la temporada de piscina 2020 sin posibilidad de más prórroga, por un canon a pagar de 2.562,89 euros más



un IVA de 538,21 euros que se abonará antes de la apertura de los kioscos. Todo ello de conformidad con las normas reguladoras de la autorización indicada

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los departamentos competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DECLARACIONES DE URGENCIA

12/ 139.- PROYECTO DE ACUERDO DE LA ALCALDESA SOBRE DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE MUNICIPAL EN EL CONSORCIO URBANÍSTICO MÓSTOLES TECNOLÓGICO.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Visto el Proyecto de Acuerdo formulado por la Sra. Alcaldesa, que transcrito literalmente dice:

“RESULTANDO que este Ayuntamiento y la Comunidad de Madrid integran el Consorcio Urbanístico “Móstoles Tecnológico”

A LA VISTA del acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 2/738 de fecha 3 de diciembre de 2019, mediante el cual se acordó “Designar a los siguientes representantes municipales en el Consorcio Urbanístico Móstoles Tecnológico:

-Vicepresidente: David Muñoz Blanco.

-Vocales: Mónica Monterreal Barrios, José Antonio Luelmo Recio y Jesús Miguel Espelosín Valverde.

CONSIDERANDO el escrito de fecha 18 de diciembre de 2019, presentado por D. José Antonio Luelmo Recio, mediante el cual comunica la no aceptación del nombramiento como Vocal del Consorcio Urbanístico Móstoles Tecnológico.

RESULTANDO que respecto al Consorcio Urbanístico Móstoles Tecnológico, cuyos Estatutos fueron aprobados por Acuerdo del Pleno de 30 de agosto de 2001, los artículos 7



y 13 de los mismos establecen, respectivamente, que tres de los seis vocales del Consejo de Administración serán nombrados por el Ayuntamiento de Móstoles y que será Vicepresidente la persona que al efecto designe el Ayuntamiento de Móstoles.

CONSIDERANDO que conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local corresponde a la Junta de Gobierno Local designar a los representantes municipales en los órganos colegiados de gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en los que el Ayuntamiento sea partícipe.

VISTO los artículos 94 y 143.1 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05) sobre la formulación de Proyectos de Acuerdo del Alcalde en materia de organización e institucional.

PROPONGO a la Junta de Gobierno Local la aprobación del siguiente ACUERDO:

Primero.- Designar como representante municipal en el Consorcio Urbanístico “Móstoles Tecnológico”, en calidad de vocal, a Dña. Raquel Guerrero Vélez, en lugar de D. José Antonio Luelmo Recio.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los interesados y a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad para su conocimiento y demás efectos.”

La Junta de Gobierno Local **acuerda**, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar el proyecto de acuerdo anteriormente transcrito.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 17 de marzo de 2020, yo el Concejal-Secretario, D. Aitor Perlins Sánchez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a veinticinco de mayo de dos mil veinte.